

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Previo a disponer lo pertinente sobre el memorial que antecede, se requiere al alimentario ABDELAZIZ MALAVER TATAR para que si lo que pretende es exonerar a su progenitor de la cuota alimentaria que fue dispuesta en este despacho judicial, **realice la manifestación expresa en tal sentido, haciendo presentación personal a dicho escrito.**

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº27 De hoy 21 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación:

b92aaa959e9ace5dafdf9032e491bb5c4f3ae01bd931d7cd2ace319a5fcec5

Documento generado en 19/04/2021 11:12:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido de los memoriales que anteceden, por secretaría dese estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021) **remitiendo este ultimo proceso ejecutivo de alimentos a los Juzgados de ejecución en asunto de familia para lo de su cargo, poniéndole en conocimiento la condición actual del proceso.**

CÚMPLASE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3744bfec6d620d791bf22702d39a15b264a23500d9e76405f25b492060fc5b91

Documento generado en 15/04/2021 04:18:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el proceso de la referencia, advierte el juzgado que existe un proceso ejecutivo de alimentos que en su momento inició la señora LUZ TANGARIFE OSPINA en contra del señor CARLOS EDUARDO ACOSTA MOYANO, de fecha veinte (20) de junio de dos mil ocho (2008) el cual no se ha notificado al ejecutado.

En consecuencia, por secretaría requiérase al alimentario CARLOS ANDRES ACOSTA TANGARIFE y a su apoderada judicial a los correos electrónicos por estos suministrados, para que informen al juzgado si el señor CARLOS EDUARDO ACOSTA MOYANO canceló las cuotas alimentarias que en dicho mandamiento de pago se cobraban, del mes de diciembre del año 2007 al mes de marzo del año 2008, como quiera que en el ultimo mandamiento de pago no se cobro suma alguna por dicho concepto.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°26 De hoy 16 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ca6338fbed80061b5b9a204720f3daee22c4151f6dece58b7ad00dfd2ed2b0f

Documento generado en 15/04/2021 04:18:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede junto con sus anexos (certificado de estudios) allegado por la alimentaria VERONIKA MARIANNA VANESSA BELLO MARTINEZ agréguese al expediente para que obre de conformidad.

Respecto a la petición realizada por la alimentaria, por secretaría hágase una relación detallada de títulos judiciales que obran consignados para el presente proceso y que le fueron pagados a la alimentaria, una vez obre dicho informe de títulos en el expediente, el mismo póngase en conocimiento de la señorita VERONIKA MARIANNA VANESSA BELLO MARTINEZ a través del correo electrónico por esta suministrado para su conocimiento.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°27 De hoy 21 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0aedf4718142bf8022e9d1fbac23e9c619f7aac99ee410fe67f9fadc0f703**

Documento generado en 19/04/2021 11:12:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a tomar la decisión que en Derecho corresponda frente al recurso de reposición planteado por la apoderada de la parte ejecutante, contra la providencia de fecha nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021) que fijó las costas a favor de la parte actora y señaló como agencias en derecho la suma de \$3.800.000.

Fundamentos del Recurrente: En concreto señala la recurrente: “...1. *Los demandantes del actual proceso ejecutivo de alimentos y a favor de quienes se libró mandamiento de pago son: Paula Andrea Mendoza Vega, Wilson Mendoza Vega y María Alejandra Mendoza Vega (la última representada legalmente por su Madre: Elvia Rosa Vega Verona).* 2. *La ejecución que se ordena seguir adelante es con base en el auto del día tres (03) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020) mediante el cual se libró mandamiento de pago.* 3. *La demanda es ejecutiva de alimentos de Mayor Cuantía, toda vez que las sumas ordenadas en el mandamiento de pago suman inicialmente setenta y siete millones setecientos quince mil seiscientos trece pesos con treinta y seis centavos moneda corriente (\$77.715.613,36) y a esa cantidad se le adicionan las cuotas alimentarias que se siguieron causando desde la fecha del mandamiento de pago.* 4. *Teniendo en cuenta que la orden de apremio por la cual se ha de seguir la ejecución es de fecha 03 de marzo de 2020, se solicita reajustar el valor de las agencias en derecho.*”

Dentro del término del traslado la parte ejecutada guardó silencio.

Consideraciones:

El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Es de la naturaleza de los recursos, corregir los yerros cometidos en las providencias judiciales, ubicándolas para un nuevo examen de cara a las razones jurídicas expuestas por el recurrente por las cuales el proveído es errado y así proceder a su corrección. La viabilidad del recurso de reposición consulta además de su procedencia, interés y oportunidad, la sustentación, esto es, la exposición de las razones por las cuales la providencia debe ser revocada, reformada, aclarada o adicionada.

Frente a la inconformidad planteada por la parte demandante, se le pone de presente a la recurrente que las agencias en derecho, como bien lo tienen explicado la jurisprudencia y la doctrina, no son otra cosa que **el resarcimiento que la parte vencida en juicio debe hacer a la parte vencedora por los gastos de apoderamiento en que incurrió con la tramitación de determinado proceso sin que, en todo caso, esos valores deban necesariamente coincidir con los honorarios pactados entra ésta y aquel.**

Su fijación está regida, **en principio**, por las tarifas que han sido establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, igualmente su tasación debe avenirse

a la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, el quantum del proceso y otras circunstancias especiales, aspectos que deberán ser tenidos en cuenta por el Juez.

De igual manera, el acuerdo No.PSAA16-10554 “*Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho*” en su artículo 5º estableció:

“ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son: numeral 4º:

4º PROCESOS EJECUTIVOS. En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario. B. De menor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo...”

En consecuencia, como se indicó en apartes anteriores, en el asunto de la referencia, luego de las correcciones solicitadas y realizadas al mandamiento de pago, se libró mandamiento en providencia de fecha tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020), por la suma de setenta y cinco millones doscientos treinta y siete mil trescientos cincuenta y ocho pesos con doce centavos m/cte. **(\$75.237.358,12)** (folio 58 del expediente digital), que corresponde a un asunto de menor cuantía (menor cuantía que va de más de 40 SMLMV a 150 SMLMV) y el juzgado mediante providencia de fecha nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021) condenó en costas a la parte ejecutada y fijó como agencias en derecho la suma de \$3.800.000 m/cte., la cual se encuentra dentro de los límites establecidos en el Acuerdo No.PSAA16-10554:

Tal y como lo establece el acuerdo, las agencias en derecho en procesos ejecutivos de menor cuantía, se pueden fijar entre el 4% y el 10% de la suma determinada, el mandamiento corregido de fecha tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020) se libró por la suma de \$75.237.358,12, **en consecuencia, se podría fijar agencias entre \$3.009.494 y 7.523.735,8, y se fijaron por el juzgado en la suma de \$3.800.000, suma que como se indica, se encuentra dentro de los límites establecidos en el acuerdo,** así mismo, se valoró en el presente caso tanto la naturaleza del asunto así como la calidad y el tiempo de la gestión desarrollada por la parte ejecutante al momento de fijar las mismas.

De lo que se advierte que la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho se encuentra ajustada a la realidad procesal, en consecuencia, el juzgado mantendrá la providencia de fecha nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

Mantener la providencia de fecha nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021) por los motivos expuestos en apartes anteriores.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº26

De hoy 16 DE ABRIL DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a2cc118d72afbf6e25f591a0b9eeb734e63c41abaed91c90a20c3d4a5faae37

Documento generado en 15/04/2021 04:18:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, por secretaría póngase en conocimiento de la parte ejecutante y su apoderado judicial a los correos electrónicos por estos suministrados, la información allegada por parte de la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, que obra a folio 13 del expediente digital de medidas cautelares.

Así mismo, preséntese una relación detalla de títulos que obren consignados para el proceso de la referencia, y los mismos pónganse en conocimiento del apoderado de la ejecutante para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°27 De hoy 21 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ef7226e81f926c2bead31ccc6ff4a51a12f33a79b8c454fdb53d3fc88f89d1**

Documento generado en 19/04/2021 11:35:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte ejecutada agréguese al expediente para que obre de conformidad, el mismo póngase en conocimiento de la ejecutante y su apoderado judicial a los correos electrónicos por estos suministrados para que manifiesten lo que estimen pertinente.

Frente a lo manifestado por la parte ejecutada, **previo a ingresar nuevamente el proceso al juzgado dese cumplimiento por parte de la secretaria del juzgado a lo ordenado en auto de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021) respecto a incorporar al expediente la relación detallada de títulos que se han pagado a la ejecutante señora DORA PAEZ DE SANTANA.**

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°27 De hoy 21 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6b552f430936bc557d3653008bc2aa7171894dbe8fff378690592e583b16388

Documento generado en 19/04/2021 11:12:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1.- Acredite al despacho la parte demandante, que previo a acudir a la **Jurisdicción se intentó adelantar la conciliación extrajudicial que como requisito de procedibilidad exige el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con el artículo 40, numeral 2° ibídem. (artículo 90 del C.G.P. numeral 7°).**

2.- ACLÁRESE en el acápite de pretensiones el numeral primero, PRECISAR el valor monetario al que aspira se incremente la cuota alimentaria en el asunto de la referencia.

3. INFORME en la actualidad de donde deriva ingresos la demandante señora SANDRA MILENA JAUREGUI AREVALO a que se dedica en la actualidad y como se sostiene.

4. INDIQUE si tiene conocimiento en la actualidad a que se dedica el demandado señor VICTOR ALFONSO GONZALEZ GUTIERREZ de donde deriva ingresos el mismo y a cuánto ascienden estos para la presente anualidad.

5. Sírvase indicar al despacho si el demandante señor VICTOR ALFONSO GONZALEZ GUTIERREZ tiene otros hijos menores de edad aparte de los relacionados en esta demanda, o personas en condición de discapacidad que estén a su cargo y dependan económicamente de éste.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informe como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado, a efectos de notificarlo del presente trámite por los canales digitales pertinentes.

7. Allegue las pruebas respectivas que se encuentren en su poder y que acrediten la relación detallada de gastos del menor de edad NNA **J.S.G.J.**

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°27

De hoy 21 DE ABRIL DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

DG revisado por ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ec9d3126e4e6979f4148fe905d09456b3d04b23353379f0ce0f7d4cd3066c25

Documento generado en 19/04/2021 11:35:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**